

 <p>ADUANA DEL ECUADOR SENAE</p>	<p>MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO DE EXPORTACIÓN</p>	<p>Código: SENAE-MEE-2-2-040 Versión: 1 Fecha: Oct/2017 Página 1 de 14</p>
--	---	--

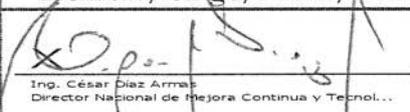
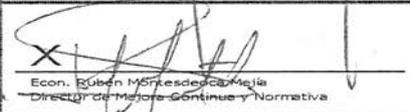
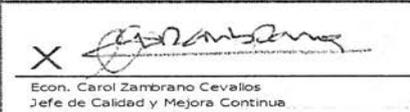
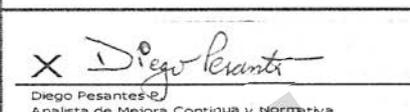


SENAE-MEE-2-2-040-V1

**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE
DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO
INTRUSIVO DE EXPORTACIÓN**

OCTUBRE 2017

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:			
Detalla el procedimiento para la modalidad de despacho con canal de aforo físico intrusivo (exportación).			
Objetivo:			
Describir las actividades necesarias para la modalidad de despacho con canal de aforo físico intrusivo de exportación, mediante la utilización del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador, denominado Ecuapass; para garantizar la facilitación y control de las operaciones del comercio exterior.			
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Nombre/Cargo/Firma/Fecha	Área	Acción	
X  Ing. César Díaz Armas Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol...	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
X  Econ. Rubén Montesdeoca Mejía Director de Mejora Continua y Normativa	Dirección de Mejora Continua y Normativa Aduanera	Revisión	
X  Econ. Carol Zambrano Cevallos Jefe de Calidad y Mejora Continua	Dirección de Mejora Continua y Normativa Aduanera	Revisión	
X  Diego Pesantes P. Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección de Mejora Continua y Normativa Aduanera	Elaboración	
Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Octubre 2017	Versión Inicial	Ing. Diego Pesantes P.

ÍNDICE

1. OBJETIVO
2. ALCANCE
3. RESPONSABILIDAD
4. NORMATIVA VIGENTE
5. CONSIDERACIONES GENERALES
6. PROCEDIMIENTOS
7. FLUJOGRAMAS
8. INDICADORES
9. ANEXOS.

1. OBJETIVO

Describir las actividades necesarias para la modalidad de despacho con canal de aforo físico intrusivo de exportación, mediante la utilización del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador, denominado Ecuapass; para garantizar la facilitación y control de las operaciones del comercio exterior.

2. ALCANCE

Está dirigido a los exportadores, agentes de aduana, depósitos temporales, depósitos temporales tipo paletizadora, agente de carga internacional de exportaciones, director de Despacho o directores de Despacho y Zona Primaria, jefes de Procesos Aduaneros y técnicos operadores de aforo físico intrusivo y aforo universal según corresponda.

Comprende los siguientes procesos:

- Aforo físico intrusivo en Exportación Definitiva [40]
- Aforo físico intrusivo en Exportación Temporal con Reimportación en el Mismo Estado [50]
- Aforo físico intrusivo en Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo [51]
- Aforo físico intrusivo en Reexportación [60] y [61]
- Aforo físico intrusivo en Reembarque

No comprende el detalle de los siguientes procesos, los cuales deben ser consultados en los procedimientos documentados correspondientes a:

- Aforo documental en exportaciones.
- Ingreso de las mercancías de exportación al depósito temporal.
- Rechazo de la DAE.
- Reembarque

3. RESPONSABILIDAD

- 3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento es responsabilidad de los exportadores, agentes de aduana, depósitos temporales, depósitos temporales tipo paletizadora, agente de carga internacional de exportaciones, director de Despacho o directores de Despacho y Zona Primaria, jefes de Procesos Aduaneros y técnicos operadores de aforo físico intrusivo y aforo universal según corresponda.
- 3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento 351, 29/Diciembre/2010, y sus reformas.
- Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/Mayo/2011. Reformado mediante Decreto Ejecutivo 758, Registro Oficial Suplemento 452, 19/Mayo/2011, última modificación: 29/Abril/2015, y sus reformas
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0432-RE, Regulaciones para el rechazo de la declaración aduanera en el sistema informático Ecuapass, 27/diciembre/2012 y sus reformas.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0956-RE, reforma a la Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0178-RE “Disposiciones relativas a la recepción, almacenamiento y agrupación de mercancías de exportación, previo a su ingreso al depósito temporal tipo paletizadora” 25/03/2015.
- Circular SENAE-SENAE-2017-0020-C – “Dudas sobre el castigo a imponer por el 190 literal k en las exportaciones”.
- Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0581-RE consideraciones generales para la asignación de las acciones de control aduanero, a través del perfilador de riesgos, 17 de octubre de 2017.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

- 5.1. Con el objeto que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al presente documento:
 - 5.1.1. **Aforo físico.**- Es el reconocimiento físico de las mercancías, para comprobar su naturaleza, origen, condición, cantidad, peso, medida, valor en aduana y/o clasificación arancelaria, en relación a los datos contenidos en la Declaración Aduanera, sus documentos de acompañamiento y de soporte, contrastados con la información que conste registrada en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (Senae), con el objeto de determinar la correcta liquidación de tributos al comercio exterior y/o el cumplimiento de las disposiciones aduaneras exigidas según el régimen aduanero y mercancías declaradas.
 - 5.1.2. **Declarante.**- Puede ser el propio exportador, agente de aduana, agente de carga internacional de exportaciones, Empresa Courier, la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP, de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
 - 5.1.3. **Depósito temporal.**- Es el servicio aduanero prestado directamente por la Autoridad Aduanera o por terceros autorizados de dicho servicio, destinado para aquellas mercancías que no puedan ser cargadas o descargadas directamente hacia o desde el medio de transporte que las lleva a su destino final, o cuyo retiro o levante, de acuerdo con la modalidad de despacho, requieran otras operaciones.

- 5.1.4. **Paletizadora.-** Es un depósito temporal, debidamente autorizado por el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o su delegado, con el fin de facilitar el embarque al medio de transporte de las mercancías que salen del país; interviene en zona primaria agrupando carga en estructuras que facilitan su levantamiento, manejo y transporte.
- 5.1.5. **Técnico operador.-** Es el servidor aduanero de la Dirección de Despacho, encargado de realizar el aforo físico intrusivo de la mercancía que sale del territorio ecuatoriano, revisa los documentos adjuntos en la transmisión electrónica de la DAE, notifica de manera individual al exportador y/o agente de aduana y depósito temporal la fecha y hora en que se realizará la constatación física de las mercancías, registra el resultado de aforo; en el caso de existir, realiza observaciones al trámite y solicita al usuario para que justifique las mismas; aprueba o rechaza las correcciones presentadas por el exportador o declarante, realiza el informe de aforo y las demás que se establezcan en el presente documento.
- 5.2. El técnico operador previo al cierre del aforo, es responsable de verificar y constatar el cumplimiento de las formalidades aduaneras que se desprendan del régimen aduanero declarado y demás requisitos para la salida de las mercancías, realizar la revisión documental de la DAE, así como de solicitar al depósito temporal la ubicación de la carga para su respectiva apertura.
- 5.3. Las declaraciones aduaneras de exportación son asignadas bajo la modalidad de despacho aforo físico intrusivo aleatoriamente a través del Ecuapass, en base a las directrices de la Dirección General de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.
- 5.4. La DAE puede ser visualizada por el técnico operador en la opción “Estado de derivación de declaración por encargado”, en ese momento se inicia la revisión documental y el estado de la DAE cambia a “Proceso de Aforo”. Para conocer el detalle de la opción “Estado de derivación de declaración por encargado” remítase al procedimiento documentado “SENAE-ISIE-2-2-089 Instructivo para el uso del sistema estado de la derivación de la declaración por encargado”.
- 5.5. El técnico operador asignado a la DAE con modalidad de despacho con canal aforo físico intrusivo, a través de la opción del portal interno “Registro de notificaciones u observaciones” notifica la fecha para la realización del acto de aforo, siendo responsabilidad del exportador, agente de aduana o agente de carga internacional de exportaciones, así como del depósito temporal o depósito tipo paletizadora tener lista la carga en el área de aforo dentro del horario solicitado.
- 5.6. Es responsabilidad del exportador, agente de aduana y depósito temporal la colocación de la carga para el aforo físico intrusivo en la fecha y hora establecida para el efecto y, consultar las notificaciones generadas en el Ecuapass. Para conocer la opción de consulta “Integración de estados del trámite”, remítase al procedimiento documentado “SENAE-ISEE-2-0-001

- Instructivo para el uso del sistema 1.8. Integración de estados de trámite”. El deposito temporal debe consultar la información desde la pantalla “Envío y recepción de e-Doc>Estado de recepción” en el portal Ecuapass.
- 5.7. El técnico operador que tenga asignada la DAE con canal de aforo físico intrusivo debe realizar la revisión documental de la misma manera en que se revisa una DAE con canal de aforo documental, dando cumplimiento a lo establecido en el procedimiento documentado “SENAE-MEE-2-2-011 Manual específico para la modalidad de despacho con canal de aforo documental o electrónico”.
 - 5.8. De no presentarse el exportador, agente de aduana o agente de carga internacional de exportaciones a la primera fecha para llevar a cabo el aforo físico de las mercancías, se notifica la no presencia y el estado de la DAE cambia a “Observada”.
 - 5.8.1. El declarante debe solicitar mediante oficio dirigido a la Dirección de Despacho o Dirección de Despacho y Zona Primaria, según corresponda, la realización del acto de aforo, y de ser aceptada por el Senae, se considera como la segunda fecha de aforo, el técnico operador asignado procede a notificar en el sistema Ecuapass la nueva fecha para el posicionamiento de la carga.
 - 5.8.2. En el caso que el exportador no asista a la segunda fecha de aforo, la declaración mantiene el estado “Observada” hasta que se realice el acto de aforo o el proceso de carga no exportada a solicitud del OCE. No se aplica el abandono definitivo.
 - 5.9. Una DAE puede tener varias observaciones, el registro de las mismas está a cargo del técnico operador en la siguiente opción “Registro de Resultado de Aforo”, para lo cual tenga en cuenta el siguiente procedimiento documentado “SENAE-ISIE-2-2-094 instructivo para el uso del sistema registro de resultado de aforo”, y notificadas a través de la opción del portal interno “Registro de notificaciones u observaciones”
 - 5.10. En aforos de mercancías perecibles con salida por distritos aéreos, el técnico operador debe realizar la corrección a la DAE en base a las observaciones realizadas, luego de realizada la corrección por el técnico operador, debe proceder a realizar el cierre de aforo.
 - 5.11. En el caso de encontrar mercancías no declaradas, el técnico operador debe realizar el aforo físico al 100%, a fin de determinar la correcta cantidad de mercancías.
 - 5.11.1. Si producto del aforo físico del 100% de las mercancías, se encontrase mercancía faltante y sobrante, el técnico operador debe realizar las correcciones a la declaración aduanera de exportación, luego de lo cual, debe proceder a realizar el cierre de aforo.
 - 5.11.2. En caso que el OCE se encuentre imposibilitado de realizar la corrección a la DAE, el técnico operador podrá realizar las correcciones en la DAE objeto del aforo (por autoridad oficial), en base a oficio emitido por el declarante, en el que detalle los cambios requeridos y el motivo del impedimento de realizar la corrección.

- 5.11.3. Para realizar correcciones, rechazo o para presentar una declaración sustitutiva, remítase al procedimiento documentado “SENAE-MEE-2-2-018 Manual específico para la corrección, sustitución y rechazo de declaración aduanera de exportación (DAE)”.
- 5.12. En caso de que se encuentren mercancías de prohibida exportación, se debe proceder a observar la DAE y notificar al exportador que debe realizar el proceso de carga no exportada.
- 5.13. El exportador en caso de requerirlo, puede solicitar que su DAE pase por una inspección física intrusiva seleccionando en el campo “C12 Código de Solicitud de Aforo” la opción “[S] SI” al momento de la transmisión electrónica.
- 5.14. Para conocer detalladamente sobre las opciones mencionadas en la sección “Procedimientos”, tenga en cuenta los siguientes documentos:
- 5.14.1. *“SENAE-ISIE-2-2-034 Instructivo para el uso del sistema solicitudes de corrección - Exportación”.*
 - 5.14.2. *“SENAE-ISEE-2-2-012 Instructivo para el uso del sistema corrección, de sustitutiva y rechazo de la declaración de exportación”.*
 - 5.14.3. *“SENAE-ISIE-2-2-097 Instructivo para el uso del sistema informe de aforo-exportación”.*
 - 5.14.4. *“SENAE- ISIE-2-2-098 Instructivo para el uso del sistema registro de notificaciones u observaciones”.*
 - 5.14.5. *“SENAE-MEE-2-3-022 Manual específico para las cargas no exportadas”*

6. PROCEDIMIENTO

6.1. Aforo físico intrusivo en exportaciones

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Revisa documentalmente y notifica fecha de aforo.	Ingreso de mercancía registrado en el Ecuapass. DAE asignada en inbox.	<p>Selecciona la DAE asignada aleatoriamente por el sistema para ser aforada utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno > sistema despacho de exportación > Despacho de Exportación > Consulta del estado de derivación de la declaración por aforador > Estado de distribución de la declaración por encargado</u>, realiza la revisión documental de la DAE y luego notifica la primera fecha y hora en que se va a realizar el aforo físico intrusivo, utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno > sistema despacho de exportación > Despacho de Exportación > Aforo de la declaración de exportación > Registro de notificaciones u observaciones.</u></p> <p>Si el OCE se presenta al aforo, continua a la actividad 2, caso contrario sigue a la actividad 3.</p>	Ecuapass/Técnico operador	Si se presenta en la fecha de aforo / No se presenta en la fecha de aforo.
2.	Verifica la mercancía	Si se presenta en la fecha de aforo.	Procede a realizar la verificación física de las mercancías declaradas por el OCE, con lo cual	Técnico operador	Mercancía verificada físicamente

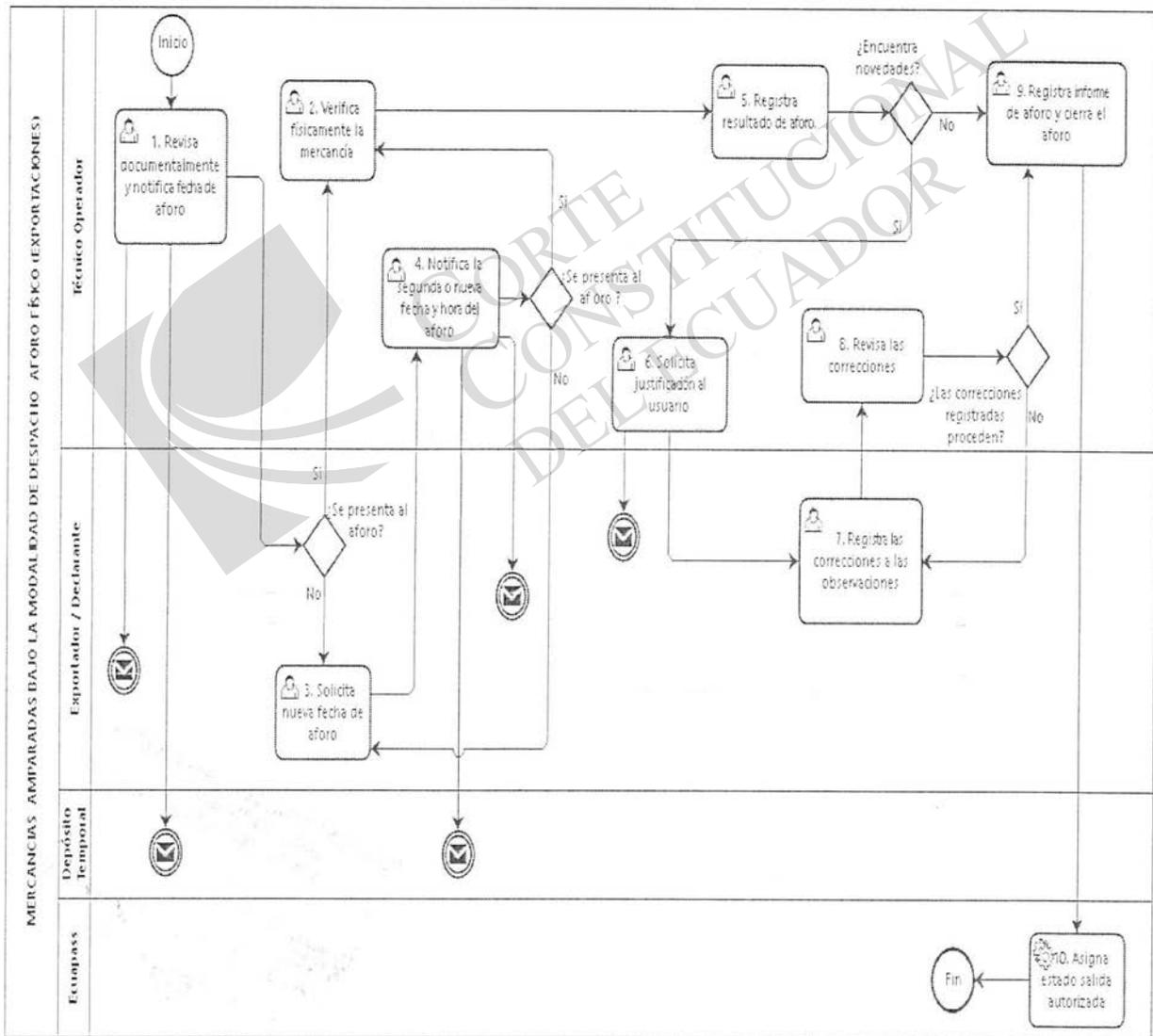
No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			efectúa el registro del resultado del aforo acorde a la actividad 5.		
3.	Solicita nueva fecha de aforo	No se presenta en la fecha de aforo.	Realiza una solicitud mediante oficio para que se programe una nueva fecha de aforo.	Exportador, agente de aduana o agente de carga internacional de exportaciones	Solicitud de nueva fecha de aforo
4.	Notifica la nueva fecha	Solicitud de nueva fecha de aforo.	Notifica electrónicamente la nueva fecha, utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno > sistema despacho de exportación > Despacho de Exportación > Aforo de la declaración de exportación > Registro de notificaciones u observaciones.</u> Si se presenta en la nueva fecha para realizar el aforo físico intrusivo regresa a la actividad 2; caso contrario se notifica la no asistencia y regresa a la actividad 3.	Técnico operador	Si se presenta en la fecha de aforo / No se presenta en la fecha de aforo.
5.	Registra resultado de aforo	Mercancía verificada físicamente.	Registra resultado de aforo utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno > sistema de despacho de exportación > Despacho de Exportación > Aforo de la declaración de exportación > Registro de resultado de aforo.</u> Si existen novedades pasa a la actividad 6. Si no existen novedades pasa a la actividad 9.	Técnico operador	DAE con observaciones / DAE sin observaciones.
6.	Solicita	DAE con	Notifica al exportador o	Técnico	Corrección de

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
	justificación al usuario	observaciones.	declarante para que justifique las observaciones, utilice para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno > sistema despacho de exportación > Despacho de Exportación > Aforo de la declaración de exportación > Registro de notificaciones u observaciones.</u> Continúa con la actividad 7.	operador	las observaciones.
7.	Registra justificación a las observaciones	Corrección de las observaciones. / Correcciones registradas no proceden.	Realiza las correcciones a las observaciones realizadas, utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal externo > Trámites operativos > 1.1 Elaboración de E-Doc. Operativo > 1.1.1 Documentos Electrónicos > Despacho Aduanero > Exportación > Corrección, de Sustitutiva y Rechazo de la Declaración de Exportación,</u> tipo de solicitud: Solicitud de corrección. Continúa con la actividad 8.	Exportador, agente de aduana o agente de carga internacional de exportaciones	Justificaciones registradas.
8.	Revisa las correcciones	Correcciones registradas.	Revisa las justificaciones registradas por el usuario. Si las justificaciones proceden, continúa con la actividad 9; caso contrario regresa a la actividad 7.	Técnico operador	Correcciones registradas proceden / Correcciones registradas no proceden.
9.	Realiza informe de aforo y cierra el aforo.	DAE sin observaciones. Justificaciones registradas	Realiza el informe de aforo, utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno > sistema despacho de exportación</u>	Técnico operador	Informe y cierre de aforo registrado.

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
		proceden	> Despacho de Exportación Aforo y aprobación > Informe de Aforo. Cierra el aforo y continúa a la actividad 10.		
10.	Asigna estado Salida Autorizada	Informe y cierre de aforo registrado.	Una vez cerrado el aforo, el sistema asigna el estado Salida Autorizada a la DAE, finalizando el proceso.	Ecuapass	DAE con estado "Salida Autorizada"

7. FLUJOGRAMA

7.1. Aforo físico intrusivo en exportaciones.



8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes indicadores de gestión, los cuales son responsabilidad de la Dirección de Despacho o Dirección de Despacho y Zona Primaria, según corresponda. Cabe recalcar que estos indicadores servirán para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

No.	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	Tiempo de atención de la DAE	Tiempo entre la Fecha del último ingreso vs. Fecha de cierre de aforo	1 día	Sistema de DW del portal interno: <u>Reporte >Consulta de Reportes Usuario Común > Nombre de reporte: Tiempo de Exportación (GPR)</u>	Mensual
2	Tiempo de atención de correcciones en la DAE	Tiempo entre el envío de solicitud de corrección vs. La aprobación o rechazo de la solicitud corrección	2 días	Sistema del portal interno: <u>Reporte >Consulta de Reportes Usuario Común > Nombre de reporte: Tiempo de Exportación (GPR)</u>	Mensual

9. ANEXOS

No existen anexos.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SENAE.- DIRECCIÓN GENERAL.- DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que este documento es fiel copia de su original.- 20 de diciembre de 2017.- f.) Ilegible.

No. 213-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;

Que el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración de

justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”;

Que el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;